

Reg. N° 3749

Ref. Nota 883/10 Sec. Planif.

///La Plata, 15 de diciembre de 2010.-

VISTO: El Acuerdo N° 2688 por medio del cual se determinó la modalidad a seguir con los “Libros de Audiencias” que prescribe el artículo 59, 2do. párrafo de la Ley 11.653, para los Tribunales de Trabajo de la Provincia y la necesidad de adecuar el uso de los mismos a los sistemas informáticos existentes.

Y CONSIDERANDO: Que la recolección y procesamiento de la información suministrada, tiene por objeto la producción de informes periódicos vinculados a la gestión de los órganos judiciales, a fin de evaluar la situación de cada fuero, proponer medidas y formalizar las mejoras que se estimen adecuadas.

Que a través de diversos relevamientos efectuados por la Subsecretaría de Control de Gestión a los Tribunales de Trabajo -que dieron origen al informe de fecha 17 de diciembre de 2009, en el marco de las tareas dispuestas por Resolución de Presidencia N° 667/09- se ha advertido que es disímil el cumplimiento de los aspectos formales establecidos por el artículo 59 de la Ley 11.653 y el Acuerdo N° 2688 en su artículo 3°, que arrojan como resultado un grado de informalidad en la administración de la agenda que impacta en la gestión de los organismos y en su desempeño.

Que, asimismo se advierte que el cumplimiento de dichas formalidades, como por ejemplo la consignación del resultado de las audiencias, los motivos de las frustraciones de las mismas y la reprogramación de fechas, resultan necesarias en términos de la certeza, transparencia, confiabilidad y completitud de la información.

Que por otro lado, es importante destacar que el carácter obligatorio del libro de audiencias establecido por la ley de procedimiento de la justicia laboral, tiene como objetivo institucionalizar la “agenda de audiencias” que en la actualidad llevan los Tribunales del Trabajo y responde a la necesidad de dar publicidad a las mismas, poniéndola a disposición de las partes, conforme lo establece expresamente el artículo 43 de la ley citada.

Que, por todo ello, resulta conveniente garantizar el cabal cumplimiento de la normativa citada para la administración de la Agenda de Audiencia y la informatización de las mismas, a fin de facilitar a los Tribunales la gestión de las mismas y la posterior actividad de monitoreo y control que pueda ejercer cada órgano o la Suprema Corte a través de la Subsecretaría de Control de Gestión.

Que este Tribunal ha autorizado a los órganos jurisdiccionales de los distintos fueros de toda la Provincia, a reemplazar los libros de trámite, por los asientos obrantes en el sistema informático utilizado en el organismo, siempre que se dé estricto cumplimiento con las políticas de seguridad de los datos, prescindiendo de la confección manual de los libros de despacho y registro o de entradas y salidas (Resolución 3396/07).

Que la Subsecretaría de Información elaboró un informe apreciando las políticas de seguridad y las consideraciones generales en materia de realización de copias de resguardo, para todos los órganos del Fuero de Menores de la Provincia, en las que se establecen las pautas mínimas de protección de datos, las condiciones generales, el nivel de responsabilidad de las tareas a cumplir por los órganos y las tareas que deberán realizar las Delegaciones de Informática Departamentales (Anexo de la Res. 3291/06) y que en esta oportunidad dicha

Subsecretaría actualizó y adaptó para todos los fueros las “Políticas de Seguridad de los Datos”.

Que, de acuerdo a los informes elaborados por la Subsecretarías de Información y la de Control de Gestión, sobre la instrumentación de las herramientas tecnológicas necesarias para informatizar la agenda de las audiencias en el fuero laboral y su difusión en el sitio web de la Suprema Corte, resulta conveniente evaluar el aplicativo propuesto e implementar de manera integrada al Sistema Augusta la carga de datos a partir de la versión a lanzarse durante el mes de marzo de 2011.

Que en función de lo normado por el artículo 32 inc. u) de la Ley 13.629, se instrumentarán los recaudos que se estimen pertinentes, a los efectos de evitar se resienta la prestación del servicio de justicia en el fuero laboral.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar el reemplazo de los libros de audiencias de los Tribunales del Trabajo de la Provincia por los registros que se efectúen en el Sistema Augusta desde la implementación de la versión a instalar en marzo de 2011 y a partir del estricto cumplimiento con las políticas de seguridad de los datos previstos en la Resolución N° 3396/07.

Artículo 2°: Hasta tanto se implemente la misma aprobar la realización de una prueba piloto mediante la utilización de un aplicativo web con los Tribunales del Fuero propuestos por la Subsecretaría de Control de Gestión.

Artículo 3°: Publicar en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia la información correspondiente a las audiencias, según su tipo, estado y resultado.

Artículo 4°: Encomendar a la Secretaría de Planificación, y las Subsecretarías de Información y Control de Gestión, la instrumentación gradual del sistema de agendas a través de la versión 2011 del sistema Augusta, y el reemplazo del libro de audiencias.

Artículo 5°: Regístrese y comuníquese.

Fdo: Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Héctor Negri, Eduardo Néstro de Lazzari, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luís Esteban Genoud. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.